Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

En la Villa de Zehegin a seis dias del mes de no
biembre de mill setezientos y un años los Sres Dn Anto
nio Carreño Muñoz Alferez Mayor, Diego Martinez
perez Alcaldes ordinarios en ella por su Magd = Dn Alonso
de Ubeda fiel executor, Dn Juº Faxardo fuentes Dn Salbador
Marz Gil, = Dn Luis Antonio Carreño Roca, Dn Alonso
balera boca negra y Pedro Ydalgo lopez Regidores des
ta Villa como concejo Juº y Rregimiento della Juntos
en su Yuntamiento como lo an de uso y costum
bre para tratar y conferir las cosas tocantes a am
bas Magdes divina y humana y bien servicio desta Re
publica acordaron lo siguiente

Decretaron sus Mercedes que por quanto el trigo que se pa
nadea en esta Ciud. para el abasto de sus bezinos del que se trae
de fuera parte para el posito desta Ciud. sea hecho en sa yo
de media fanega como esta Ciud. lo acostumbra para el buen
pro beynciento se a reconocido que ben diendose el pan de
dos libras a quatro quartos pierde el posito, en cuia bir
tud y para que el caudal de dho posito no benga a me
nos con el riesgo de que se pierda, mandaron que las
panaderas desta Ciud. que benden el pan de dho posito he
chen en cada ogaia de dos libras, dos en massa, y en
ba de a libra, una libra en massa, y les ben dan
el dho de dos libras a quatro quartos y medio, y el